

CONSELLERIA DE TREBALL I FORMACIÓ

Núm. 10082

*Resolució del director general de Treball de dia 11 de maig de 1998, per la qual es fa públic el «Conveni Col·lectiu VIATGES BARCELÓ S.L.» (Cod: 07/00862; Exp: 50-III)***Direcció General de Treball.**

Ordenació Laboral.

Expedient: 50-III.- (conveni de: VIATGES BARCELÓ, S.L.).-

Codi del conveni: 07/00862.-

La representació legal empresarial i la dels treballadors de: «VIATGES BARCELÓ, S.L.» (Josep Rover Motta, 27, de Palma) han subscrit el seu conveni col·lectiu i n'he vist l'expedient, i d'acord amb l'article 90.3 de l'Estatut dels Treballadors, el Reial decret 1040/81, de 22 de maig, i l'article 59.4 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, del Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú,

RESOLC

1r. Inscriure'l al Llibre de registre de convenis col·lectius de la Direcció General de Treball, dipositar-lo-hi i que se n'informi a la comissió negociadora.

2n. Demanar al Molt Hble. president de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears que aquesta resolució, i l'esmentat conveni es publiquin en el BOCAIB.

Palma: 11 de maig de 1998

El director general de Treball

Fernando Villalobos Cabrera

(Vegeu-ne el text a la versió castellana ja que es tracta d'un conveni entre parts que s'ha tramès únicament en aquest idioma)

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma de las Islas Baleares**1.- Disposiciones Generales****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

Núm. 9963

Ley 3/1998 del 18 de mayo del voluntariado de las Islas Baleares
EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente:

LEY DEL VOLUNTARIADO DE LAS ILLES BALEARS**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestra sociedad se ha caracterizado, desde siempre, por el hecho de que personas, sin distinción de edad, raza o sexo, se han comprometido, de manera libre y voluntaria a ayudar o luchar para mejorar las condiciones de vida y para dar una respuesta cívica y solidaria a las necesidades e inquietudes que, en cada momento, se plantean.

Actualmente, si bien es cierto que el moderno estado social, democrático y de derecho ha universalizado mejoras sociales que han hecho posible el estado de bienestar, no es menos cierto que este mismo estado reconoce el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a participar activamente en la mejora de la calidad de vida y en los intereses generales de la población.

La conciencia creciente de este derecho social ha hecho que muchos ciudadanos y ciudadanas, de una manera totalmente libre, voluntaria y altruista desarrollen un papel cada vez más importante en el diseño y ejecución de las actuaciones dirigidas a la satisfacción del interés general y a la construcción de una sociedad más solidaria donde todas las personas puedan gozar de una cualidad de

vida digna.

Todo ello ha hecho que últimamente el movimiento voluntario viva una etapa de despliegue y crecimiento, y también una progresiva y constante ampliación de su campo de actuación, de manera que hoy por hoy no se limita a lo puramente asistencial, sino que abarca también ámbitos tan diversos como la salud, la atención social, la educación, el deporte, la acción cívica y solidaria, la dinamización cultural y ciudadana, la defensa del medio ambiente, etc.

Por otro lado, esta participación de la sociedad civil es un derecho que viene reconocido expresamente en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, así como la obligación de los poderes públicos de fomentar esta participación ciudadana y de remover los obstáculos para que la libertad, la igualdad y el progreso sean reales y efectivos.

En este ámbito, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, siguiendo el ejemplo de la Ley 6/1995, de 15 de enero, del voluntariado, quiere establecer un marco normativo que, respetando la voluntad y la independencia de las organizaciones de voluntariado y de los propios voluntarios, regule y garantice la acción voluntaria.

Básicamente, la Ley tiene como objetivos regular:

- El fomento y la potenciación del voluntariado en las Illes Balears en todos los campos de acción que afectan el bien común de los ciudadanos y ciudadanas.

- Las medidas de apoyo al voluntariado tendentes a incrementar su nivel de implantación social.

- La participación ciudadana en aquellas tareas de interés social como complemento de las políticas públicas.

- La coordinación entre las distintas organizaciones de voluntariado y de éstas con la Administración Pública, en todos sus ámbitos y niveles.

La Ley recoge las notas más comúnmente aceptadas como definitorias de la actividad de voluntariado como son su carácter altruista, solidario, libre y gratuito, desligándolas de cualquier clase de prestación de servicios retribuidos, que se realiza dentro del ámbito de una organización o entidad pública o privada sin ánimo de lucro, quedando, por tanto, excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o ejercidas al margen de las organizaciones y las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad, ya que sin desmerecerlas en absoluto, no entrarían en el concepto actual de voluntariado. Por último, la acción voluntaria prevista en esta ley es toda aquella actividad que se realiza para la consecución del interés general, de una mejor calidad de vida y del bienestar social.

La Ley establece, también, los derechos y los deberes tanto de las organizaciones como de los propios voluntarios, constituyendo así la referencia obligada ante cualquier conflicto que pueda surgir, y los principios que han de regular las relaciones entre las administraciones públicas de las Illes Balears y las organizaciones de voluntariado.

Finalmente la Ley prevé la creación de un forum del voluntariado como órgano máximo de resonancia social del voluntariado en Baleares.

TÍTULO I**Disposiciones generales****Artículo 1.- Objeto.**

Esta ley tiene por objeto regular, reconocer, promover y fomentar el voluntariado, en todos sus ámbitos y vertientes, como expresión de participación social y solidaria, por medio de entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, salvaguardando siempre su autonomía.

Artículo 2.- Concepto de voluntariado.

A los efectos de esta ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades dirigidas a la satisfacción del interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las actividades no se realicen dentro de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otro tipo de relación retribuida o derivada de una obligación jurídica y, además, reúnan los siguientes requisitos:

a) Que tengan un carácter altruista y solidario.